

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 6 DE SETIEMBRE DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginería.—Otro D. Eduardo Beaumont.

Parada.—Núm. 4: Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 2.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE Y BALTICO.

Alemania.

Señales, de noche, preventivas de temporal, en las costas de Alemania. (A. H., núm. 1561880. París 1883). Las señales preventivas de temporal que de día hacian las estaciones de Nesserlaud, Emden, Wilhelmshaven, Bremerhaven, Cuxhaven, Hamburg, Aarhusund, Kiel, Suinemunde, Neufahrwasser, Pillau y Memel, en adelante se harán tambien de noche, empleando al efecto un farol rojo izado en sitio donde de día se larga el globo y significará que en la estacion se ha recibido un telegrama anunciando una perturba atmosférica que hace temer temporal.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa N.)

Luces en el puerto de Pasages. El Comandante de Marina de San Sebastian, participa que en el puerto de Pasages se encenderán en breve dos luces de puerto colocadas sobre columnas de hierro de 4<sup>m</sup>,5 de altura; una roja en el punto denominado «Torre de San Pedro», y otra verde en la punta N. del muelle de Bonanza, Pasages de San Juan.

Estas luces serán visibles á 6 millas.

#### CANAL DE LA FLORIDA.

Isla de Cuba (costa N)

Sondas al E. de Cayo Piedra, entrada de Cárdenas. Verificadas nuevas sondas al E. de Cayo Piedras, entrada de la bahía de Cárdenas, resulta que en la parte NE. de aquel cayó y á distancia de 500 metros de tierra, se encuentran fondos de 5 á 6 metros de agua; y que desde dicha distancia hasta las proximidades del bajo de coral situado á 1 milla al NE. de la punta septentrional del cayó, el canal ó psoo tiene de 10 á 15 metros de agua.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 98, 126, 127, 128 A y 156 de la IX.

#### OCEANO INDICO.

Isla Mauricio.

Bola horaria en Port-Louis. (A. H., número 1561883. París 1883). La bola horaria establecida en el monte de señales de Port-Louis, al SO. de la ciudad, cae, por medio de la electricidad á 1h tiempo del Observatorio de Royal Alfred.

Segun las observaciones más recientes, la situacion de este observatorio es: 20° 5' 39" S. y 63° 45' 28" E. (4h 15<sup>m</sup> 1<sup>s</sup>,87.)

La hora de San Fernando correspondiente al instante de la caída es por tanto 20h 44<sup>m</sup> 58<sup>s</sup>, 13.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

Banco de arena de la entrada del New River, Isla del Medio, estrecho de Foveaux. (A. H., núm. 1561885. París 1883). La restinga de arena que, durante los tres años últimos, cerraba el canal de entrada del New River, ha desaparecido abriéndose el antiguo canal próximo á las rocas.

Aviso á los extranjeros que pidan Prácticos.—En el caso de que la mucha mar impida salir Práctico, el semáforo dirigirá al buque hasta la roca Bombay, señalada con una valiza de hierro coronada por una barrica pintada de blanco. Desde aquí haciendo rumbo al N. 51° E. se irá para dentro hasta la primera boya blanca, donde se encontrará buen fondeadero á medio camino entre esta boya y la costa del O., en cuyo sitio podrá el Práctico atracar con facilidad el buque. La profundidad de la barra, en pleamar de mareas ordinarias, es de 4<sup>m</sup>,3. A menos de tener buen viento hecho no se deberá entrar con marea vaciante.

Nota.—La situacion del semáforo y la clase de señales no se expresan.

El rumbo es verdadero.—Variacion: 17° NE. en 1883.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 5 de Enero de 1884.—Ramon Martínez y Pery.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

Don Segundo Cabliza, rematante de Tabaco rama en la Almoneda verificada el dia 26 de Julio último, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Seccion liquidadora á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de tercero dia á contar desde la insercion de este anuncio, se le irrogarán perjuicios de consideracion.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Pliego del precio límite que ha de regir en la snbasta que ha de celebrarse en esta Intendencia Militar el dia 16 del mes actual, para asegurar por el término de dos años el suministro de pan á las fuerzas europeas estantes y transeuntes en esta Capital y Plaza de Cavite.

Pesos. Cén.

Por cada racion de pan de seiscientos gramos de peso después de cocido, cinco céntimos y un octavo de peso. 0'05 1/2

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Manila 2 de Setiembre de 1884.—Pedro M. García.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Perez y Escotado, y D. Martin Ramirez de Cartagena, Administrador é Interventor que respectivamente fueron

de la provincia de la Union, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, para contestar al pliego de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que le haya lugar.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 1

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Encargada la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esta Capital de la recaudacion del impuesto provincial, correspondiente al ejercicio actual de 1884 á 85 que están obligados á satisfacer los individuos de la servidumbre doméstica, marineros mercantes y vecinos indígenas empadronados en dicha Comandancia, se previene á los citados contribuyentes de orden del Excmo. Sr. Corregidor, que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la espresada Dependencia á verificar el pago de la cuota que les corresponda por el mencionado concepto; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán castigados como morosos.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

### EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE

DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA IBERICA N.º 2

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el cuartel de banderas del cuartel de la Luneta el dia 25 del presente mes á las nueve en punto de su mañana, al objeto de contratar setecientos sesenta correajes, ochocientos capacetes y seiscientos platos marinelas, ante la Junta Económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Detall de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su actitud legal para contratar.

Manila 2 de Setiembre de 1884.—Aniceto Capalleja.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de tal) vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (....) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion.... del pliego.

Fecha y firma [del proponente. 1

ADUANA DE MANILA.

1.º SEMESTRE DE 1884.

Estado general de las mercancías sujetas al pago de derechos de importación, despachadas durante el referido semestre con expresión de las cantidades, valores y derechos recaudados por el referido concepto.

NOMENCLATURA de las mercancías según el arancel.	Unidad.	Cantidades	Valores.		Derechos.	
			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>A.</b>						
Abanicos con varillaje de marfil, nácar, carey y demás materias finas análogas.	Unid.	1866	4502		333	50
—con varillaje de madera, hueso, caña, pasta, asta y demás materias comunes.	»	19612	4585		262	32
Aceites minerales.	Kilóg.	732412	80566		8056	54
Acero en barras, planchas y piezas grandes como muelles para carruages ú otros objetos análogos.	»	192045	24965		2496	59
—en agujas, plumas y otros objetos análogos.	»	2170	9097		881	76
Aderezos y adornos compuestos de ambar, azabache, venturina ó coral excepto los que tengan oro ó plata.	»	94	1060		80	»
—de otras materias.	»	3988	58501		5826	»
Aguardiente común y anisado de todas clases (1).	Litros	142464	26731		»	»
—compuesto y los licores.	»	624106	496973		49456	48
Algodón para mechas torcidas y otros usos.	Kilóg.	47655	28592		2859	30
Aparatos para alumbrado, excepto los comprendidos en otras partidas por razón de su materia.	Aval.º	»	29660		2950	44
Armas de fuego de todas clases los cañones y demás piezas concluidas para las mismas.	Kilóg.	700	4365		282	44
Azúcar refinado.	»	30964	15481		1548	20
<b>B.</b>						
Barro labrado, vidriado y sin vidriar en objetos de cualquiera forma para uso doméstico y de las artes.	»	256077	10020		883	46
<b>C.</b>						
Cacao de todas clases.	»	54250	32550		3255	»
Calzado de piel ó tela en botas botitos y borceguies.	Pares	9532	17273		981	60
—en zapatos de todas clases.	»	26389	32256		1645	28
—en chinelas ó zapatillas, así como el calzado inferior comunmente usado por los chinos.	»	18203	7124		617	45
—para niños.	»	4370	3732		368	90
Cartuchos con carga ó sin ella y las cápsulas de todas clases.	Kilóg.	2702	1930		184	45
Cera.	»	86715	34686		3468	60
—labrada.	»	18	22		2	16
Cerveza y la sidra.	Litros	456613	91468		9078	02
Cobre latón y zinc en hojas planchas, clavos y alambres.	Kilóg.	85105	42588		4249	45
—en toda clase de objetos de quincalla común, estén ó no barnizados ó dorados, los de zinc y los compuestos de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre.	»	33172	50142		4766	55
Conservas alimenticias en latas ó frascos los dulces y los embutidos.	»	382632	190730		13072	01
—en salmuera saladas y ahumadas.	»	251135	75257		7363	32
<b>E.</b>						
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un métró cubico.	Unid	40	15432		1543	17
—de 101 á 300 toneladas.	»	1	11549		1154	85
—de 301 en adelante.	»	2	28432		2843	17
—de casco de hierro de cualquiera cabida.	»	1	6172		617	20
<b>F.</b>						
Féculas alimenticias de todas clases.	Kilóg.	49053	4931		488	»
Fideos, pasta para sopa y sultanjus de todas clases.	»	167486	34948		2689	56
Frutas.	»	83311	17484		1380	02
Fósforos de todas clases.	»	166567	83282		8328	35
<b>G.</b>						
Goma elástica labrada.	»	1963	3131		286	44
<b>H.</b>						
Harina de trigo.	»	3030006	327240		32724	05
—de otros cereales.	»	22044	1124		109	33
Hierro fundido en manufacturas ordinarias.	»	42995	3404		275	67
—id. id. finas ó sean las pulimentadas con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.	»	42920	6085		597	98
—forjado en barras, chapas, alambre, clavos, tornillos y tubos.	»	2585650	232791		23268	92
—id. en manufacturas ordinarias aun cuando tengan baño de plomo ó zinc ó estén pintados ó barnizados.	»	44139	8828		881	98
—id. manufacturas finas ó sean pulimentadas las con baño de porcelana, las que tengan adornos de otros metales y las de acero no espesadas en otras partidas del arancel.	»	71497	28601		2858	68
Id. y acero manufacturado en cuchillos, navajas y tigras para costura.	»	13711	26390		2534	60
Hilaza de cañamo lino ó yute.	»	15	17		1	65
Hilo torcido de id. id. de dos ó mas cabos.	»	19675	28654		2831	40
—de algodón de todos números y cabos y la hilaza para tejer.	»	204443	204409		20430	»
—de seda ó de borra de seda torcida y sin torcer de uno ó mas cabos.	»	4205	63077		6304	50
Id. de lana ó de estambre.	»	2445	8518		845	60
Hoja de lata.	»	48995	8027		742	62
—labrada.	»	12695	6307		626	10
Hortalizas.	»	1316628	145095		11513	92
Hules y encerrados para suelos y para enfardar.	»	1376	566		54	56
—dichos de las demás clases.	»	17314	13851		1385	12

NOMENCLATURA de las mercancías según el arancel.	Unidad.	Cantidades	Valores.		Derechos.	
			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>J.</b>						
Juegos de todas clases.	Kilóg.	49607	44201		1668	70
<b>L.</b>						
Loza de pedernal y el barro vidriado fino.	»	300958	60258		6018	24
—fina ó porcelana.	»	41938	21087		2058	50
<b>M.</b>						
Mantecas.	»	68465	34165		3404	90
Muebles de todas clases excepto los de hierro.	Aval.º	»	190255		18222	04
<b>O.</b>						
Oro en alhajas ó joyería aunque tengan piedras ó perlas.	Hect.º	261	13139		1285	»
<b>P.</b>						
Plata ó platino labrados en otros objetos excepto en monedas barras, planchas ó pastas.	»	1753	7032		691	20
Papel para imprimir escribir litografiar ó estampar.	Kilóg.	359660	141811		11989	40
—dichos recortados en todas formas la cartulina y los libros en blanco.	»	70432	41352		3764	16
Idem para vestir habitaciones estampado sobre fondo natural, mate lustroso y los pintados y estampados para cajas encuadernaciones y otros usos.	»	39456	15948		1555	28
—dichos con oro plata, lana ó cristal.	»	76	122		12	16
—dichos de todas clases para empacar la lija de papel ó tela y el carton.	»	149451	29879		2975	83
Paraguas y sombrillas cubiertos de tegido de seda.	Unid.	4456	12984		1242	60
—dichas de las demás telas.	»	91438	127393		12697	16
—dichas de papel.	»	123852	24770		2477	04
Pasamanería de seda ó de seda con mezcla de otras materias textiles.	Kilóg.	205	2939		233	80
Id. de lana ó de lana con mezcla de otras materias textiles.	»	1243	7867		704	20
Idem de las demás clases.	»	4785	19178		1908	80
Perfumería de todas clases.	»	59281	59129		5863	60
Pescados secos, salados, ahumados ó escabechados y los mariscos.	»	276656	45200		4276	51
Pieles curtidas.	»	5479	5155		365	08
—las mismas charoladas y los tafletes.	»	4201	11022		839	04
—en objetos manufacturados no comprendidos en otras partidas.	Aval.	»	11350		1121	49
Plata en alhajas ó joyería aunque tengan piedras ó perlas.	Hect.	73	511		51	10
Portamonedas, carteras, petacas, libritos de memoria targeteros y estuches.	Aval.	»	15204		1481	33
Productos farmacéuticos no prohibidos por los reglamentos sanitarios y los químicos.	»	»	312825		24750	33
<b>Q.</b>						
Quesos de todas clases.	Kilóg.	35643	21365		2123	82
<b>R.</b>						
Relojes de todas clases.	Unid.	2725	25438		2543	75
Reventadores.	Kilóg.	25078	30539		1253	90
<b>S.</b>						
Sacos de estera.	Unid.	432700	17408		1740	80
Sombreros y gorras de todas clases armados y sin armar.	»	92978	148335		14819	04
<b>T.</b>						
Tabaco manufacturado.	Kilóg.	52	1248		124	80
—en rama.	»	188	376		37	60
Té de todas clases.	»	38693	19345		1934	65
<b>Tejidos de algodón.</b>						
—tupidos, llanos, cruzados, labrados al telar crudos teñidos ó estampados hasta 25 hilos inclusive.	»	545597	544844		53323	54
—dichos en ropas hechas.	»	2862	4311		427	80
—de 26 á 35 hilos inclusive.	»	777091	1243346		124334	56
—dichos en ropas hechas.	»	17031	40874		4087	44
—de 36 hilos en adelante.	»	204656	449426		44932	80
—dichos en ropas hechas.	»	7289	23887		2386	35
—diáfanos hasta 30 hilos.	»	170943	376075		37607	46
—dichos en ropas hechas.	»	281	927		92	75
—de 31 hilos inclusive en adelante.	»	75609	257071		25707	06
—dichos en ropas hechas.	»	7297	35539		3535	32
—acolchado y los piques.	»	11586	28678		2833	50
—colchado en ropas hechas y bordadas.	»	28	85		8	40
—panas, felpas, y veludillos.	»	3896	10130		1012	96
—tules puntillas y el punto de crochet.	»	11565	80890		8082	40
—dichos en ropas hechas.	»	5	53		5	25
—de punto en piezas y prendas de vestir.	»	64935	77778		1485	50
<b>Tejidos de abacá cañamo lino ó yute.</b>						
—Llanos hasta 17 hilos inclusive.	»	65470	63414		5853	40
—de 18 á 36 hilos inclusive.	»	33006	72351		7222	16
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	»	381	1250		124	46
—de 37 hilos en adelante.	»	4341	24309		2430	96
—dichos en ropas hechas.	»	956	8030		803	04
—cruzados labrados y adamascados.	»	8337	16668		1666	40
—dichos en ropas hechas.	»	5	15		1	60
—Encajes y puntillas y puntos de crochet.	»	13	253		16	80
Telas de punto.	»	90	540		54	»
—de yute en sacos.	»	123178	61606		6157	30
<b>Tejidos de lana y pelo.</b>						
Llanos cruzados ó labrados tales como alpacas, incrinos muselinas damascos y repinados.	»	15499	77427		7736	»
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	»	19928	40273		3801	20
—cubiertos de pelo corto ó largo como bayetas franelas mantas y otros semejantes.	»	264	1926		199	60
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	»	1409	3712		441	19

(1) Los 142464 litros aguardiente común y anisado de todas clases que figuran en este estado, fueron importados solamente de la Península.



que se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.  
Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bataan la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, entendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 26 de Agosto de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Saristeban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

**Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.**

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia. M. Torres. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

El día 17 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Bulacan que se espresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 1.668 69 41.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

NÚM.º	CLASE de herramientas.	PRECIO DE LA UNIDAD.		TOTAL.	
		Pes. s.	Cént.	Pesos.	Cent.
30	Carretillas de mano.	6	42	192	60
90	Sierras grandes de Europa.	4	>	360	>
148	Cuchar.º de cantero.	>	37 4/8	55	50
104	Zapapicos.	>	87 4/8	91	>

138	Palas.	>	75	103	50
119	Barretas.	>	75	89	25
293	Azadas.	>	50	146	50
34	Hachas de 1.º	1	150	151	81
33	Idem de segunda.	1	>	33	>
180	Mazos grandes de hierro.	1	>	180	>
180	Azuclas.	>	75	135	>
4	Escoplos de primera.	>	37 4/8	1	50
2	Idem de segunda.	>	31 2/8	>	62 4/8
2	Idem de tercera.	>	25	>	50
2	Idem de cuarta.	>	20	>	40
2	Idem de quinta.	>	18	>	36
6	Juegos de cepillos.	2	25	13	50
180	Picos.	>	75	135	>
Suma.				1589	23 4/8
5 p <sup>s</sup> calculado para envases.				79	49
Total.				1668	69 4/8

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.

**Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Bulacan.**

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratación, serán las que en clase y número se espresan en la relacion valorada, ascendente á mil seiscientos sesenta y ocho pesos, sesenta y nueve cént. y cuatro octavos incluso el 5 p<sup>s</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Dirección.

Art. 2.º Para poder entrar en licitación será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 83 4/8, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 166 86 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Dirección general de Administración Civil, en el improrogable plazo de quince días á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobación de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspección general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección, Francisco de P. Galvan.—Es copia Barrera.

**Providencias judiciales.**

Don Casimiro Bertoluci y Anido, Alférez de la compañía del Regimiento de Infantería Visayas y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye contra el soldado Bonifacio Alburque.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se halla de guarnición el soldado del Regimiento número agregado á este del núm. 5. Bonifacio Alburque, de las facultades que las Reales ordenanzas mandan como Juez Fiscal de la causa que por el delito de segunda desercion me hallo instruyendo contra el referido soldado; cito, llamo y emplazo por primer señalandole el cuartel de España donde deberá comparecer á dar sus cargos, en el término de treinta días á contar de la publicación del presente edicto y hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Joló 1.º de Agosto de 1884.—El Alférez Fiscal Casimiro Bertoluci.

Don Jaime Campeny y Rigan, Capitan graduado en el Regimiento de Infantería Visayas y Fiscal de causa del cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de causa instruida contra el Soldado del propio Regimiento Egidio Tagalog Basia por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Soldado, para que en el término de veinte días, se presente al Sr. Oficial apoderado del Regimiento en Manila ó autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Joló á catorce de Agosto de 1884.—Jaime Campeny.

En uso de las facultades que las Ordenanzas reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de causa instruida contra el soldado del propio Regimiento Eusebio Edsou Ojano por el delito de primera desercion por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila, ó autoridades del punto donde se encuentre á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que ante y que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Joló á 10 de Agosto de 1884.—Jayme Campeny.

En uso de las facultades que las Ordenanzas reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de causa instruida contra el soldado del propio Regimiento Calixto Murillo Garza por el delito de primera desercion por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Soldado, para que en el término de diez días, se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila ó autoridades del punto donde se encuentre á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbres se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Joló á 14 de Agosto de 1884.—Jaime Campeny.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde municipal y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Gregorio Niquis, de estatura baja, color claro algo pálido, pelo negro, ojos achinados, nariz regular, boca grande, regular, casado de treinta años de edad poco más ó menos, natural de S. Miguel de Mayumo provincia de Bulacan y vecino del pueblo de Peñara de este distrito rangay de D. Cesaric Bautista, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á testar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3973 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así lo instruiré justicia y de lo contrario seguirá instruyéndose el juicio en su ausencia y rebeldía, para que el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sr. Secretario talino Ortiz y Airoso.